

Segunda. Descripción: Velocidad de impresión. Unidades: Caracteres por segundo.

Tercera. Descripción: Formato de papel utilizado.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Sony», modelo PRN-M09.

Características:

Primera: 8 x 7.

Segunda: 75.

Tercera: Continuo/discreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio González Sabat.

4176 RESOLUCION de 12 de enero de 1987, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» (ERT), para instalar una unidad de reducción de viscosidad en su refinería de Huelva, dejando sin efecto, por caducidad, la autorización del proyecto «Instalación de unidad de cracking catalítico fluido (FCC)», efectuada por Resolución de la Dirección General de la Energía de 17 de diciembre de 1980.

Con fecha 15 de abril de 1985, «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», presentó en los Servicios Territoriales de Huelva de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía un proyecto de autorización para modificación de la producción, obteniendo productos petrolíferos ligeros a partir de productos medios y pesados, mediante la instalación de una unidad de reducción de viscosidad (visbreakin) en la refinería de «La Rábida», en el término municipal de Palos de la Frontera.

Los mencionados Servicios Territoriales de Huelva, con fecha 10 de mayo de 1985, remiten a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía el mencionado proyecto para su tramitación.

Visto que el proyecto presentado da por suprimido el proyecto de reconversión de productos pesados FCC que, a su vez, había incumplido ampliamente el plazo de puesta en marcha concedido.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar dicha modificación de producción y la instalación correspondiente en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta aprobación no supone ningún aumento de la capacidad autorizada de tratamiento de crudos de petróleo en dicha refinería.

Segunda.—La unidad que por esta Resolución se autoriza es del tipo de cámara de reacción (soaker), con una capacidad de alimentación de 488.070 toneladas métricas por año.

Tercera.—El balance típico de producción en toneladas métricas por año para siete mil novecientos veinte horas de trabajo al año es el siguiente:

Sulfídrico: 1.315.
Fuel-gas: 2.550.
Fracción C₃ y C₄: 4.720.
Nafta ligera: 5.647.
Nafta pesada: 12.609.
Gasóleo: 52.518.
Residuo: 408.711.

Cuarta.—El presupuesto total asciende a 2.211.000.000 pesetas.

Quinta.—La fecha prevista de la puesta en marcha es el año 1987.

Sexta.—Dejar sin efecto por caducidad la Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1980, por la que se autoriza el proyecto de «Instalación de una unidad de cracking catalítico fluido (FCC)».

Séptimo.—Esta Resolución no supone el reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria y equipos que, de ser necesaria, deberá solicitarse de la forma que dispone la legislación vigente.

Octava.—Los contratos de ingeniería y asistencia técnica que se considere imprescindible establecer y que impliquen pago de divisas deberán ser presentados para su autorización, si procede, en la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía.

Novena.—La presente autorización no presupone la de las medidas que tenga que adoptar ERT para prevenir o corregir la contaminación atmosférica. A este respecto, y conforme dispone el

artículo 8.º de la Orden de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), ERT deberá presentar ante el órgano administrativo competente, un proyecto específico independiente del general de la planta.

Décima.—Igualmente ERT deberá presentar ante el órgano administrativo competente un proyecto específico, independiente del general de la planta, para la depuración de aguas que resultan contaminadas.

Undécima.—Las instalaciones y almacenamientos deberán cumplir lo previsto en el Reglamento de Seguridad de Refinerías de Petróleo y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos, aprobado por Decreto 3143/1975, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Duodécima.—Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otras Entidades u Organismos y, en particular, las transferencias a la Junta de Andalucía, el Director técnico responsable de la instalación que se autoriza acreditará ante la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía que en las obras se han realizado con resultado satisfactorio los ensayos y pruebas prescritas en las normas y código que se utilicen en el proyecto y levantará acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito la instalación no podrá entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en marcha deberá ser remitida a esta Dirección General de la Energía.

Decimotercera.—La Administración se reserva el derecho de realizar las pruebas que estime convenientes y de dejar sin efecto esta autorización si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 12 de enero de 1987.—El Director general, Víctor Pérez Pita, Director provincial del Ministerio de Industria y Energía de Huelva.

Ilmo. Sr. Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4177 ORDEN de 12 de enero de 1987 por la que se anula otra de este Departamento relativa a la concesión de beneficios de zona de preferente localización industrial agroalimentaria otorgados a la Empresa «Vins Font, Sociedad Anónima», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, sita en Castellet i Gornal (Barcelona).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias para anular la Orden de este Departamento de 18 de noviembre de 1985, por la que se concedían beneficios de zona de preferente localización industrial agroalimentaria a la Empresa «Vins Font, Sociedad Anónima», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, sita en Castellet i Gornal (Barcelona), y a petición de la Empresa interesada, este Ministerio dispone:

Uno. Anular la Orden de este Departamento de fecha 18 de noviembre de 1985, por la que se otorgaron beneficios de zona de preferente localización industrial agroalimentaria y se aprobó el proyecto técnico correspondiente al perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos, sita en Castellet i Gornal (Barcelona), de la Empresa «Vins Font, Sociedad Anónima», y se asignó una subvención por un importe máximo de 25.595.403 pesetas.

Dos. Declarar aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, en la medida que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de enero de 1987.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.